

Artículo 28.- Los Complementos Salariales - Los Complementos Salariales habrán de estar incluidos en alguna de las modalidades siguientes: Complementos personales, complementos de vencimiento periódico superior al mes, Complementos de Puesto de Trabajo, Complementos por cantidad o calidad de Trabajo

Artículo 29.-Complementos personales.- Serán los que se deriven de las condiciones personales del trabajador que no hayan sido valoradas al fijar el Sueldo o Salario Base. Tienen carácter de consolidables.

29.1- Complemento por tiempo de servicio.- Con objeto de fomentar y premiar la vinculación del personal a la empresa, se abonarán trienios en las siguientes cuantías:

Los cinco primeros trienios se devengarán a razón del seis por ciento del Salario Base Convenio correspondiente a la respectiva categoría profesional.

Los trienios sexto y sucesivos se abonarán a razón del 7% del mismo Salario determinado, sin que pueda superarse el tope máximo del 45 por ciento del referido Salario Base establecido en el Anexo I del presente Convenio.

Los trabajadores que vinieran percibiendo este complemento en cuantía superior a la que resulte de la aplicación de este artículo, se le respetará a título particular y la diferencia será abonada como complemento personal

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la empresa, computándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas o cuando se perciba una prestación económica temporal, por accidente de trabajo o enfermedad.

Se estimarán computables, asimismo, los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino cuando éste pase a formar parte de la plantilla fija.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del primer día del mes en que se cumpla cada trienio.

29.2.- Complemento por residencia.- Todos los trabajadores que desarrollen su actividad en la Ciudad de Melilla percibirán como complemento por este concepto el 25% sobre el Salario Base establecido en este Convenio correspondiente a la respectiva categoría profesional.

Los trabajadores que vinieran percibiendo este complemento en cuantía superior a la que resulte de la aplicación de este artículo, se le respetará a título particular y la diferencia será abonada como complemento personal.

Artículo 30.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes. Tienen carácter consolidable.

30.1 Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales de una mensualidad de Salario Base Convenio más el complemento por tiempo de servicio, cada una de ellas.